

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00370-00

En atención a las publicaciones allegadas por la parte interesada y en virtud del acuerdo No. PSAA14 – 10118, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por secretaría se ordena la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01096-00

En virtud del acuerdo No. PSAA14 - 10118, en concordancia con el Art 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría se ordena la inclusión de los datos de la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00292-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Juez Civil del Circuito (reparto), el recurso de **APELACIÓN** oportunamente interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este asunto, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Ahora, sería del caso que, dentro del término legal, el apelante suministrará las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 del C.G.P), sin embargo, en el contexto actual, dicho acto es un exceso, en la medida de que este ya se encuentra digitalizado, luego entonces, emitir una orden en tal sentido, además de no poderse cumplir materialmente, no impide que este despacho, en consideración al efecto concedido, pueda seguir conociendo de él, y el superior jerárquico, a menos que considere lo contrario, pueda resolver con el dossier digital.

No en vano, si bien en el párrafo final del citado artículo reza que "Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema", y por tanto "En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital", el despacho reitera, que aunque aún no está habilitado el Plan de Justicia Digital, atendiendo a que las presentes diligencias ya están digitalizadas, no ordenará la expedición de copias.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría remitir el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00465-00

En atención al escrito que antecede, se ordena al memorialista estar a lo resuelto en auto fechado el 23 de octubre de 2020, el cual se encuentra en firme, sin embargo, nuevamente se le recuerda al togado, que los señores Gerardo Alfonso Cortés Cortés, Fernando Alberto Cortés Cortés, Jhon Eugenio Cortés Cortés e Irma Leonor Cortés Cortés, concurren a la presente acción y repudiaron la herencia objeto de la presente Inc. 5º Art. 492 del CGP (fl.96, 98 y 100). En consecuencia, deberán estarse a la postura asumida en la actuación anterior.

En todo caso, es improcedente la suspensión deprecada, pues de manera alguna se dan los presupuestos del artículo 161 y 162 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00728-00

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **CAMILO IVÁN CASTRO AGUDELO** apoderado(a) sustituto (a) de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

En atención al escrito que antecede, el despacho releva del encargo a (l) (la) abogado(a) **ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA**.

Se designa como Curador Ad-litem de la parte ejecutada a (l) (la) abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P. 129.978145.671 quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse de su designación, a las 9 am. **SO PENA DE SER RELEVADO DE SU FUNCIÓN.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392017-00896-00

Se tiene por notificado de la existencia del proceso al Banco Santander, como acreedor hipotecario en los términos del numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 11:00 am, del día 10 de mayo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte, se abrirá a pruebas, por lo cual se insta al extremo actor para que haga comparecer a los testigos que pretende hacer valer.

Por considerarse pertinente, se advierte que, de darse el espacio en ese mismo día, se practicará la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de la presente acción.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00549-00

Por ser procedente la solicitud de terminación que antecede, que deviene del cumplimiento del acuerdo conciliatorio allegada por las partes, se **RESUELVE:**

1. Declarar **terminada** la demanda ejecutiva por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00610-00

Por ser procedente la solicitud de terminación que antecede, se **RESUELVE:**

1. Declarar **terminada** la demanda por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00639-00

Dado que la parte ejecutada se notificó de manera personal y electrónica (decreto 806 de 2020) del auto que libró mandamiento de pago, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00437-00

Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda.

Se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa objeto de acción. **Oficiese.**

Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00458-00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que la notifique en legal forma, es decir, si va emplear la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P, deberá enviar citatorio y el aviso de las mentadas normar, se advierte que lo enviado en el correo de fecha 10 de diciembre de 2020, no llevo el ritual venido de citar.

Ahora, tampoco es dable la notificación que se enviara por correo electrónico, pues no se siguió las directrices del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional C-420 de 2020, en la medida de que no fue aportada su trazabilidad. En consecuencia, en caso de optar por esa vía, realícese por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar, como ya se dijo la trazabilidad de las comunicacione, entre ellas, la fecha de recibo o acuse del mensaje.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00059-00

En atención a las peticiones que anteceden, y con el fin de culminar con lo dispuesto en el resuelve de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, elabórese un nuevo despacho comisorio, en los términos referidos de la mentada decisión, pero dirigido al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00340-00

Del inventario y avalúo que antecede, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días. Inclúyase dicho escrito en el microsítio del juzgado

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RAD 2018-00340

ABOGADOS CIVILES ASOCIADOS <abogadoscivilesasociados@gmail.com>

Mar 15/12/2020 16:43

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

INV Y AVALUO DE MARTHA SILVIA ACHRI - JUZG 39 C.M. RAD.18-340.pdf;

Cordial saludo en mi calidad de liquidador en el proceso de la referencia me permito enviar inventario y avaluo en el respectivo proceso de insolvencia

Abogados Civiles Asociados

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá. D. C. Calle 44 No 67 A – 88 Salitre – El Greco. Cel 3152349751 - Email.abogadoscivilesasociados@gmail.com

Bogotá. D.C. Diciembre 15 de 2020.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

INSOLVENCIA PATRIMONIAL DE MARTHA SILVIA ACHURI.

REF.: EXP No.2018 - 340.

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES DE LA INSOLVENTE.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de auxiliar de la justicia en el cargo liquidador, me permito manifestar a su despacho que la demandante en este proceso a manifestado según declaración extrajuicio que no posee bienes que inventariar como también se puede establecer en el oficio de la fiduprevisora que las cesantías ya fueron canceladas.

Sin otro particular.

NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 44 No.67 a – 88 Salitre – El Greco. Cel. 3152349751.

Del Señor Juez,

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

C.C. No.79.466.055 de Bogotá

T.P. No. 147.893 del C.S. de la J.